

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1.976 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **TESTEIRO** -----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de los lugares de Carballada, Munín y Subirol, en las Parroquias de Espiñeda y Froufe, en el municipio de Irijo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre del pasado año de 1975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don

quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte TESTEIRO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quietamente, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempos inmemorial por los vecinos de ~~la Parroquia~~ los lugares de Carballeda, Munín y Subirol, en las Parroquias de ~~ESPIÑEDA~~ y FROUFE, en el municipio de Irijo, los que han aprovechado sus productos naturales en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta de la carpeta-ficha aportada por la Administración forestal a este expediente y a cuya carpeta-ficha nos remitimos a los expresados efectos.

CONSIDERANDO: Que las pruebas obrantes en la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal, que contienen un estudio exhaustivo de la situación de hecho y antecedentes de la propiedad, nos llevan a la conclusión de que estos montes, como los demás del municipio, todos ellos de origen foral, son de la propiedad de los vecinos de los distintos lugares o parroquias y concretamente los que son objeto de este expediente corresponden a la comunidad de vecinos de los lugares de Carballeda, Munín y Subirol, en las Parroquias de Espiñeda y Froufe, sin que exista dato alguno que lo contradiga y sin que en el expediente haya personado organismos ni entidad alguna que discuta tal propiedad.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR, el monte denominado TESTEIRO, con una extensión superficial de seiscientas treinta y una hectáreas (631 has.), situado en (pl-4) los términos de Carballoda, Munin y Subirol, cuyos linderos del término vecinal son: Norte, término municipal de Lalín.- Este, términos y montes de Couso, Espiñeira y Trabazón.- Sur, términos y montes del resto de la parroquia de Froufe. (excepto Cabral y Subirol).- Oeste, monte de Cabral y monte "Val de María" de Candosa y Santas.; según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes/ en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de los lugares de CARDALLEDA, MUNIN y SUBIROL, en las Parroquias / de ESPIÑEIRA y FROUFE, municipio de Irijo. Incluyéndolos en la / relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Debiendo/ subrogarse en el Consorcio existente con la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	36	7.º 1 7.º 4 8.º 11	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "TESTEIRO" de vecinos de CARBALLEDA, MUNIN Y SAMBIROL está situado al O. de los pueblos y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que desde dichas fincas y desde el límite con monte de Cebreal y del resto de la parroquia de Froufe, suben hacia el N. hasta la divisoria con el término municipal de Lalín según ha quedado rectificada por reciente deslinde, según descripción de 3.4. Algunas pequeñas parcelas quedan enclavadas entre fincas particulares en las bajadas al arroyo de Espiñeira y al río Quixevara.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes bastante fuertes, sobre todo en la esquina NO. y altitudes comprendidas entre los 550 y 1003 m.

Tiene acceso por pistas forestales del Testeiro, enlazadas por el S. con la carretera de Orense a Pontevedra.

Prov.º	Muníc.º	Superficie Prop.º	N.º monte
OR	36	7.º 4 8.º 11	1

Rel.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 631 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.º - Término municipal de Lalín. E.º - Términos y montes de Couso, Espiñeira y Trabazón. S.º - Términos y montes del resto de la parroquia de Froufe. (excepto Cedral y Subirol) O.º - Monte de Cedral y monte "Val de María" de Candosa y Santaes.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el término vecinal de CARBALLEDA, MUNIN Y SUBIROL, comprendiendo el monte "TESTEIRO" y demás parcelas vecinales, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo O. en el mojon "Entrerios", donde están las "cuatro rayas" de este término municipal de Irija con los de Beiriz, Forcarey y Lalín (Pontevedra). Dividiendo por el N. con este último, sigue hacia el NE.

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Cantidad Pop.º	N.º monte
OR	36	7.1 7.4 8.11	1

una línea de marcos por la que se ha fijado el límite entre municipios según reciente deslinde, más al N. del antiguo límite señalado por el Instituto Geográfico, cruzando hasta subir a Campo do Medio y Campo da Legua y bajando a media ladera hasta Armada, de donde sigue por el antiguo límite por Fondo do Prado Longo y Fontancho hasta Rabaixa. Aquí empieza a dividir por el E. con monte y términos de Couso, Espiñeira y Trabazón, con los que baja hacia el S. por la vaguada de Fonte Espiñeira y Arroyo de Espiñeira hasta su confluencia con el río de Quixevares. Por este baja hacia el SO. dividiendo con términos y montes del resto de la parroquia de Froide (excepto Cebreal y Subirol) hasta llegar a los términos de Alen, de donde sube hacia el O. según una loma a Penagueira y Baja por otra a Cu de Penagueira en el río Cebreal. Después de éste empieza a dividir por el O. con monte de Cebreal, con el que sube hacia el NO. por el Rego de Agua Blanca hasta Campo das Portas. A partir de aquí divide con el monte Val de Maria de Candeia y Santos, con el que baja hacia el O. primero por la vaguada de Carricobas y después faldeando a media ladera hasta bajar finalmente a Mojon de Entrerios, donde se comenzó.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	36	7.4 8.11	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

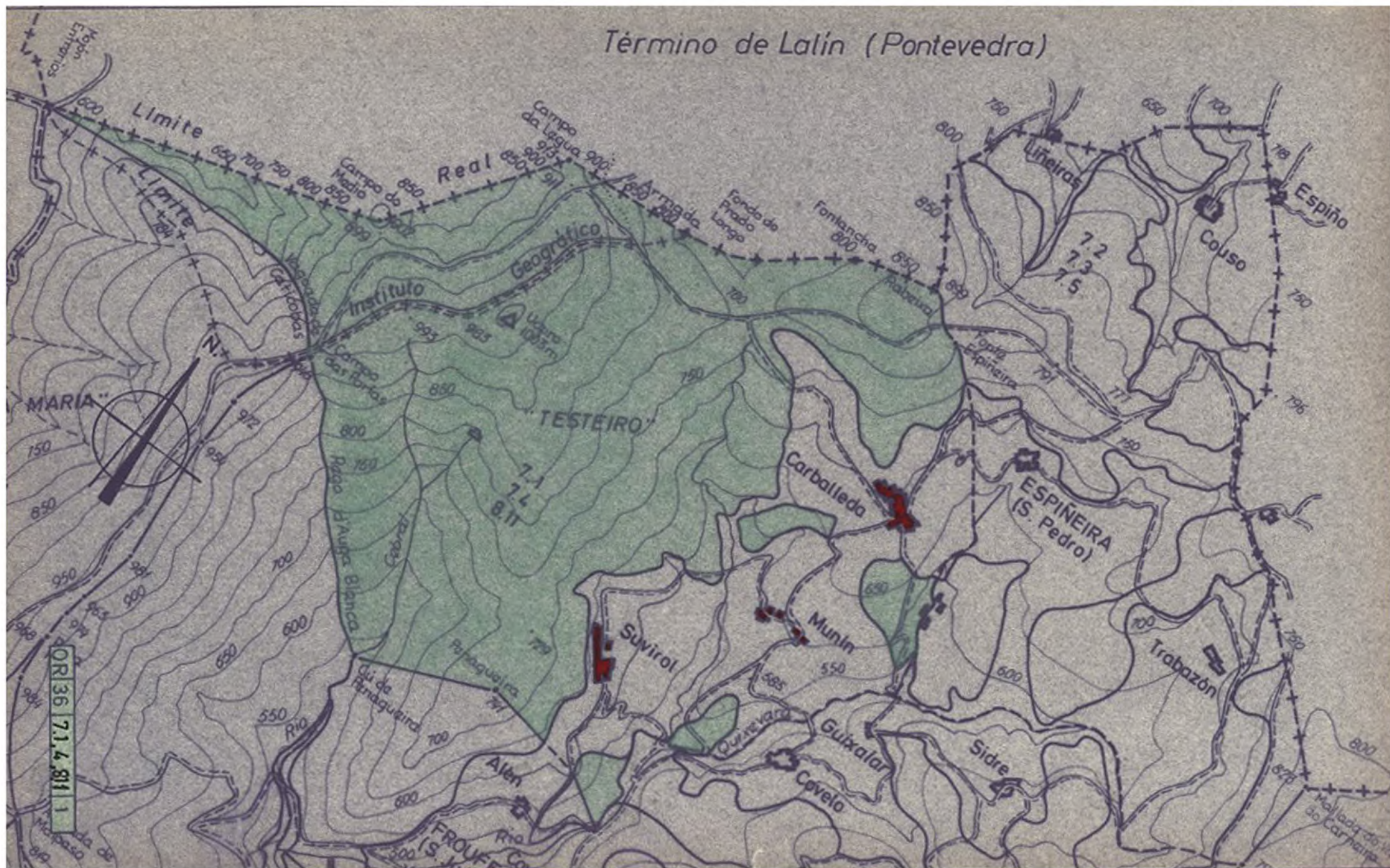
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Lalín (Pontevedra)



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de xuño de 2019** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

VIII.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC "Testeiro", propiedade da CMVMC de Carballeda, Munín e Subirol, no Concello do Irixo; e o MVMC "Montes de Zobra", pertencente á parroquia de Zobra, no Concello de Lalín.

O Servizo de Montes informou favorablemente o deslindamento o día 4 de outubro de 2018, ao entender que a documentación presentada polas comunidades se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia.

Non obstante, advertía que ao situarse o MVMC "Montes de Zobra" no Concello de Lalín (Pontevedra) era preciso o informe favorable do Servizo de Montes de Pontevedra, o cal emitiu informe favorable o día 13 de decembro de 2018.

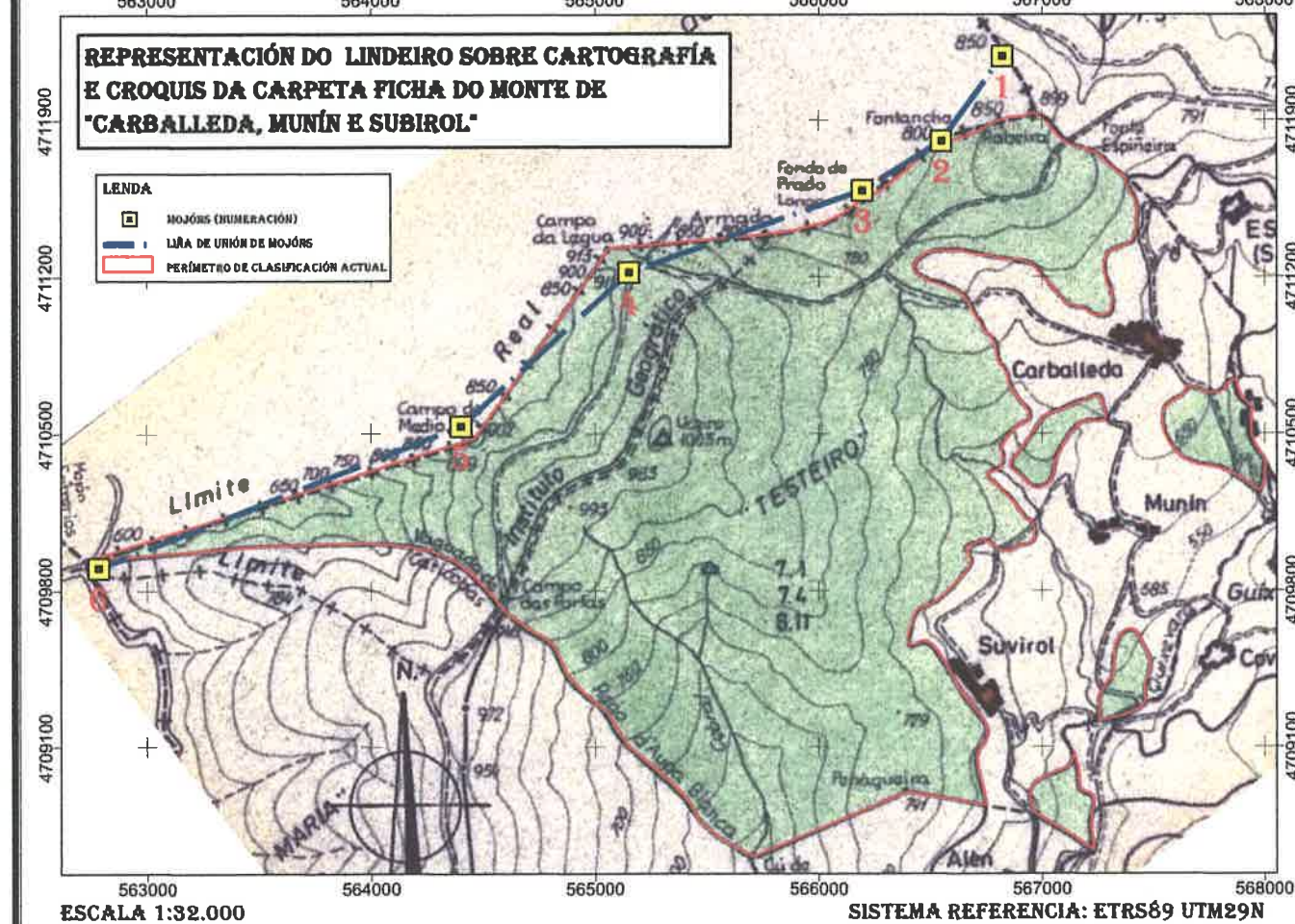
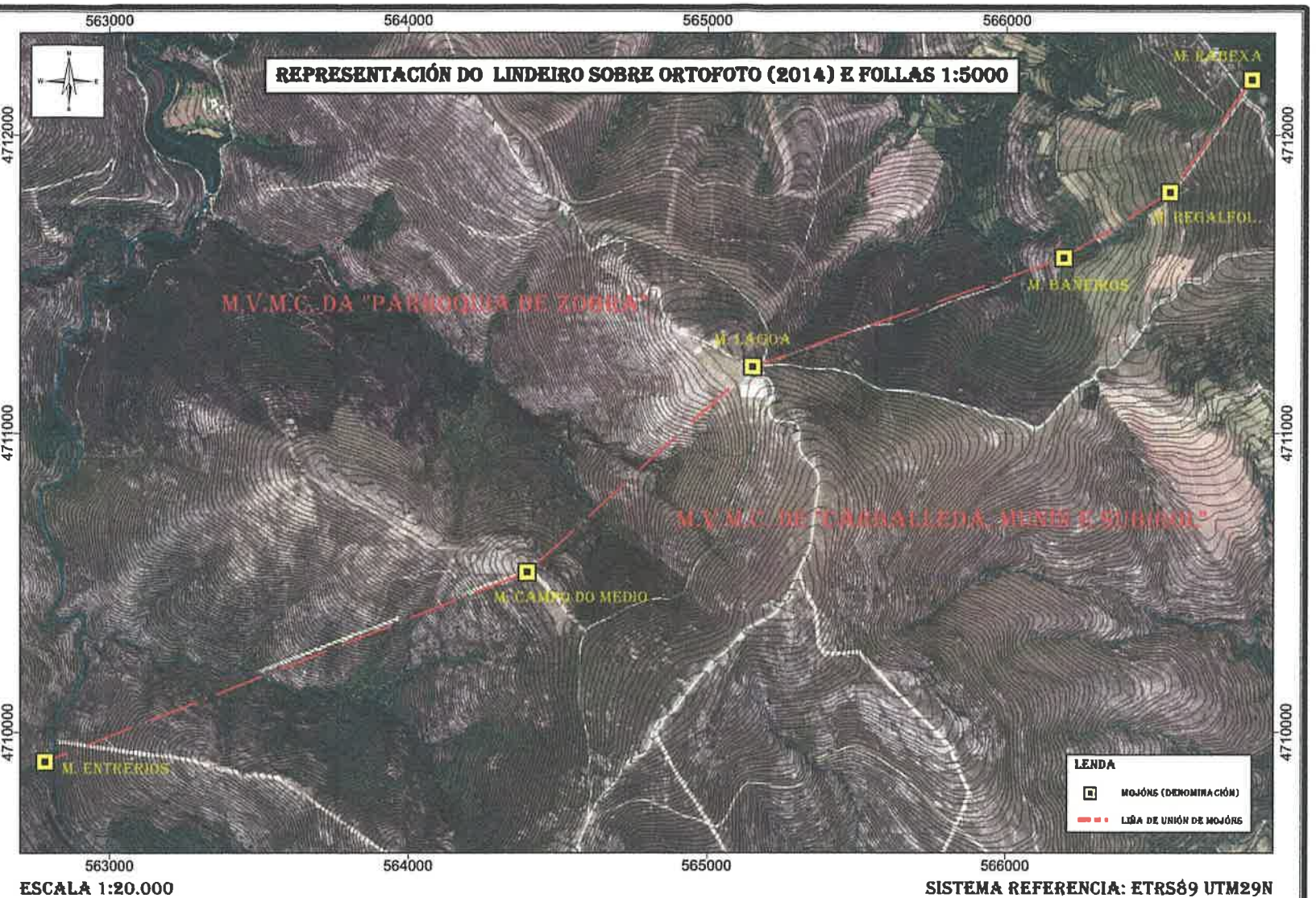
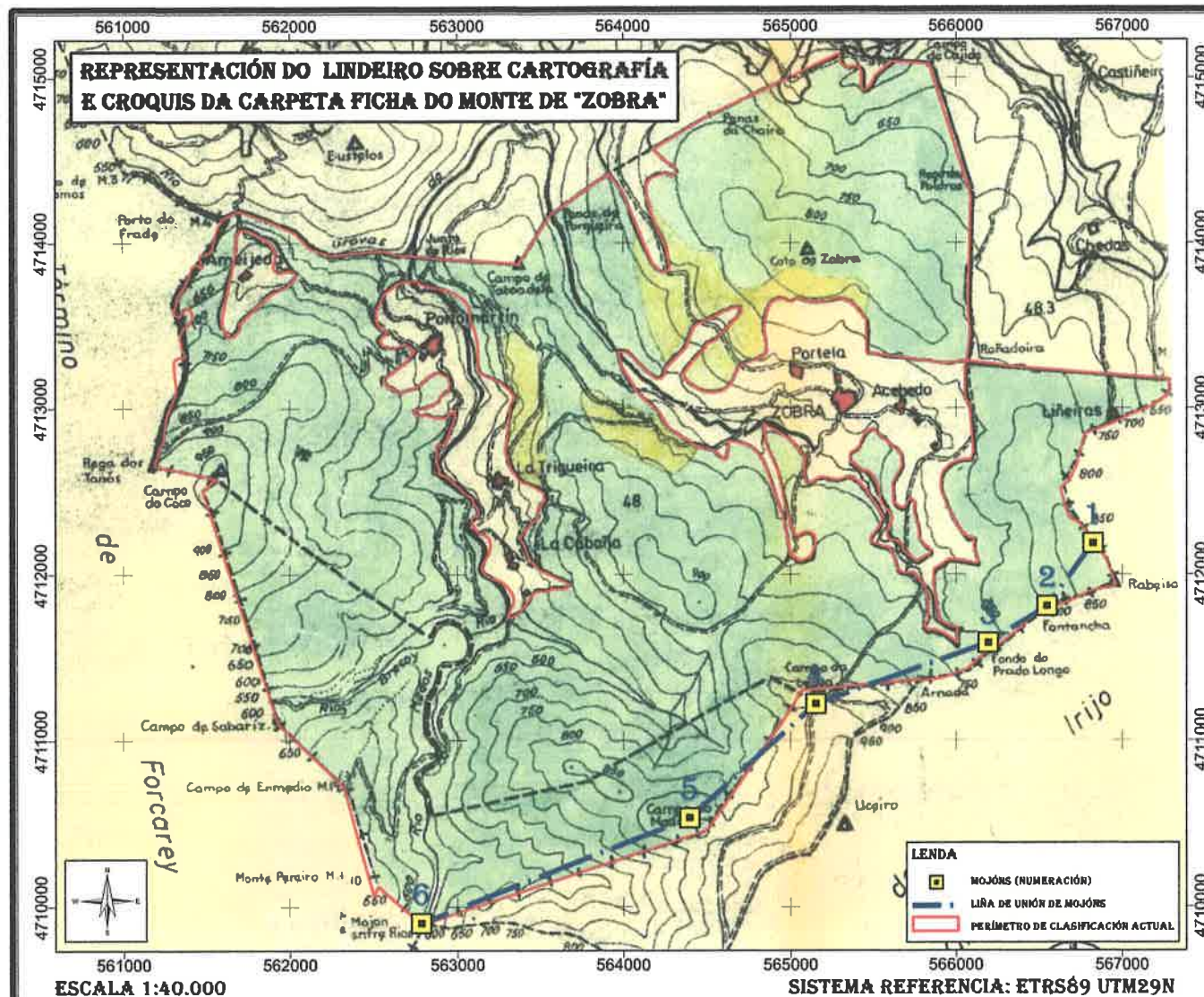
En base ao exposto, o Xurado acordou a aprobación do deslinde.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a catro de febreiro de dous mil vinte.

Vº. e prace
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez





PUNTO Nº	ROME RECOÑECIDO	DESCRIPCIÓN	COORD. ETRS89 UTM29N	FOTO	PUNTO Nº	ROME RECOÑECIDO	DESCRIPCIÓN	COORD. ETRS89 UTM29N	FOTO
1	A Rabexa	Marco de pedra en forma de pirámide cuadrangular duns 100 cm. de altura definido por unha base de 30 x 22 cm.; no cal se atopan talladas as palabras Irjo pola cara Suroeste e Lalín pola cara Noroeste de dito marco, que se sitúa próximo (a 31 metros) do aerorecensor nº 48 do parque edificado Ameixeiras-Testeiro e próximo a subestación do propio parque.	X: 566.822,848 Y: 4.712.186,515		4	A Lagoa	Marco de pedra en forma de pirámide rectangular duns 100 cm. de altura e definido por unha base de 30 x 22 cm.; no cal se atopan talladas as palabras Irjo pola cara Sur e Lalín pola cara Norte de dito marco, que se sitúa no cumio da montía nas inmediacións de pista do parque edificado Ameixeiras-Testeiro e próximo a subestación do propio parque.	X: 565.151,601 Y: 4.711.220,964	
2	Regalfol	Marco de pedra en forma de pirámide rectangular duns 60 cm. de altura definido por unha base de 30 x 22 cm.; no cal se atopan talladas as palabras Irjo pola cara Suroeste e Lalín pola cara Noroeste de dito marco, que se sitúa entre a marca esquerda da pista forestal que vai dende o alto da Rabexa o Rego dos Bañeiros, e unha devasa colindante a dita pista.	X: 566.546,891 Y: 4.711.807,475		5	Pena do Campo do Medio	Marco de pedra en forma de pirámide rectangular duns 100 cm. de altura e definido por unha base de 27 x 20 cm.; no cal se atopan talladas as palabras Irjo pola cara Suroeste e Lalín pola cara Noroeste de dito marco que se sitúa nas inmediacións dunha devasa.	X: 564.396,106 Y: 4.710.534,008	
3	Os Bañeiros	Marco de pedra en forma de pirámide rectangular duns 90 cm. de altura e definido por unha base de 30 x 25 cm.; no cal se atopan inscritas as palabras Irjo pola cara sur e Lalín pola cara norte de dito marco, que se sitúa nas proximidades do camiño que vai dende os Chao do Campo da Armada (a 46 metros do aro do camiño).	X: 566.193,199 Y: 4.711.586,963		6	Mojón entre Ríos	Neste punto non existen sinais ou marcas destacables recoñecendo como vértice a intersección do eiro das augas correntes entre os ríos Deza e regueiro de Balada, punto onde conflúen os concellos de Lalín, O Irxo, Forcarey e Barz. O Irjo que se describe está constituído pola liña recta que une este punto co anterior, cunha distancia reducida entrambos vértices de 1.019,84 metros, sitúandose á dereita (Noroeste) o M.V.M.C. de Zobra, e á esquerda (Suroeste) o M.V.M.C. de Carballeda, Munín e Subirol.	X: 562.782,538 Y: 4.709.900,870	

ASINADOS: OS PRESIDENTES DAS C.M.V.M.C. DE "ZOBRA" E "CARBALLEDA, MUNÍN E SUBIROL"

ASINADOS: OS ENXEÑEIRÓS OPERADORES

DATA: 27 DE XUÑO DE 2016

PLANO 1 DE 1 DA ACTA 1.01/2016 DE RECOÑECIMENTO DO LINDEIRO ENTRE OS MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN DA "PARROQUIA DE ZOBRA" LALÍN-(PONTEVEDRA) E DE "CARBALLEDA, MUNÍN E SUBIROL", O IRIXO-(OURENSE)